



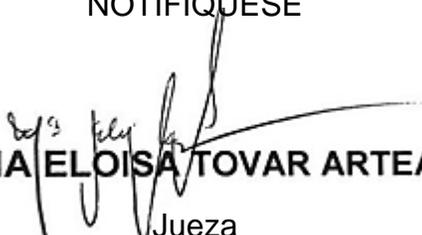
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciados los memoriales que anteceden y previamente a decidir sobre la sucesión procesal solicitada; al encontrarse pendiente de resolver dos peticiones en las cuales el demandante IVAN MAURICIO PUENTES MORALES otorga poder tanto al abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA como al doctor CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, el Juzgado teniendo en cuenta que según el inciso tercero del art. 75 C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, dispone requerir a la parte actora para que aclare cuál es el profesional del derecho que lo va a representar dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00127.00.
AHV